



ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia

Julio

-

2023



POSSE | HERRERA | RUIZ

ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia

El 16 de junio de 2023, el Congreso de la República expidió el informe de conciliación del proyecto de ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara “por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan los lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, el cual contiene el texto definitivo del proyecto que se convertirá en Ley de la República (la “Ley de Pasivos Ambientales”), para cuya expedición únicamente se encuentra pendiente la sanción presidencial.

1. ¿Qué se entiende por pasivo ambiental (“Pasivo Ambiental” o “Pasivos Ambientales”)?

“Las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial” (Resaltado insertado).

2. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley, diferentes instituciones deberán fijar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

En este sentido y, con el propósito de formular dicha Política Pública, las entidades en cuestión –entre las cuales se encuentra el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (“MADS”)- realizarán al menos 4 audiencias con enfoque territorial en las que se garantice la participación ciudadana.

3. Creación del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales (el “Comité”)

Este Comité, que hará parte del Consejo Nacional Ambiental, será responsable de: (i) la puesta en marcha y seguimiento de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales; (ii) asegurar la coordinación interinstitucional necesaria para la gestión de los Pasivos Ambientales, incluyendo las responsabilidades que recaen sobre las autoridades ambientales competentes y los entes territoriales, entre otras entidades; y (iii) hacer seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de Pasivos Ambientales que le sean presentados por el MADS y las autoridades ambientales competentes.

Algunos aspectos a tener en cuenta en relación con la creación de este nuevo Comité:

- a) Se conformará la mesa técnica de apoyo, integrada por equipos técnicos de los Ministerios que conforman el Consejo Nacional Ambiental, la cual aportará los elementos requeridos por el Comité para la gestión de los Pasivos Ambientales.
- b) Las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción.

ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia

- c) De cada una de las sesiones que realice el Comité, se elaborará un informe de socialización de los temas allí tratados, el cual será de público y fácil acceso para la ciudadanía.
- d) La conformación y funcionamiento del Comité será reglamentada por el MADS dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- e) El Comité sesionará ordinariamente cada 4 meses y extraordinariamente siempre que el MADS lo convoque.
- f) Se garantizará la participación activa de, entre otros: (i) la academia, (ii) la sociedad civil, a través de ONG's y/o Veedurías Ambientales; (iii) un representante de la región afectada por la actividad que configuró el Pasivo Ambiental; y (iv) gremios que representen al sector productivo y que desarrollen actividades en los territorios. Estos actores podrán participar con voz, pero sin voto.

4. Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales.

La Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales se entiende como el conjunto de actividades relacionadas con:

- La identificación por sospecha
- Caracterización
- Evaluación de riesgos
- Declaración
- Registro
- Priorización
- Intervención
- Monitoreo
- Seguimiento

de Pasivos Ambientales.

ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia

Esta Estrategia deberá ser adoptada por el MADS dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

5. Mecanismos de Información y para la Gestión de Pasivos Ambientales.

La Ley establece una serie de mecanismos para la información relacionada con y la gestión de Pasivos Ambientales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

a) Sistema de información de Pasivos Ambientales: Instrumento único de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de los Pasivos Ambientales.

- Este Sistema incluirá el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), el cual contendrá, como mínimo, información clara, completa, pública y oportuna sobre la ubicación de los pasivos ambientales en el territorio nacional, la información sobre el o los responsables de su intervención, las actividades definidas en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales, y su estado de avance. El MADS deberá reglamentar este Sistema dentro de los 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

b) Planes de Intervención de Pasivos Ambientales: Son instrumentos de control y manejo ambiental, objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, para la gestión de Pasivos Ambientales que contendrán las medidas de intervención del mismo, orientadas a la rehabilitación, remediación restauración o aislamiento del área.

c) Identificación y comprobación de Pasivos Ambientales: En los casos en que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área de sospecha de tener Pasivos Ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del Pasivo Ambiental, teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el MADS.

A continuación, se expone un esquema en el que se señalan los diferentes actores que se pueden presentar durante la identificación y comprobación de Pasivos Ambientales:

ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia



En cualquier caso, las autoridades ambientales competentes compulsarán copias de las acciones legales pertinentes a los entes competentes a que haya lugar, ante la negativa de los responsables de los Pasivos Ambientales determinados o indeterminados (v.gr. Fiscalía General de la Nación).

Si son múltiples los responsables del Pasivo Ambiental, las acciones requeridas para intervenirlo se establecerán de manera solidaria.

d) Medidas de atención: para atender la configuración de Pasivos Ambientales en aquellos proyectos, obras o actividades sin instrumento ambiental o sectorial vigente, la autoridad ambiental competente podrá imponer como instrumento de manejo y control ambiental, el Plan de intervención de Pasivos Ambientales sobre las áreas en sospecha de configurarse como Pasivo Ambiental. El MADS deberá reglamentar este mecanismo dentro del año siguiente a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia

6. Mecanismos de financiación para la gestión de Pasivos Ambientales

MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

En el marco de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, el MADS y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán el sistema y método de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales en un término de un año a partir de la entrada en vigencia de la Ley

Las CARs podrán utilizar hasta un 10% de las transferencias de inversión de libre destinación para adelantar actuaciones en relación con Pasivos Ambientales.

Los convenios celebrados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos podrán tener como objeto la inversión directa de los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales por parte de terceros interesados no responsables. Lo anterior sin perjuicio de los convenios de que trata el segundo inciso del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa del 1% que se localicen en la misma cuenca hidrográfica, podrán realizar la formulación y ejecución de los planes de intervención para la gestión de Pasivos Ambientales, previa aprobación por parte de la autoridad ambiental, en el marco de los procesos de licenciamiento ambiental.

ABC sobre la Ley de Pasivos Ambientales en Colombia

Este boletín es de carácter informativo.
No constituye asesoría legal ni representa
la posición de la firma frente a los temas
tratados.

Para más información, puede
comunicarse con:

Erika Serrano

erika.serrano@phrlegal.com

Álvaro Rodríguez

alvaro.rodriguez@phrlegal.com